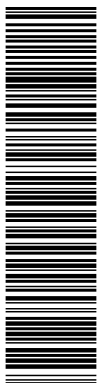


DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 1 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E95C757149451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2.012.-

Sr. Alcalde-Presidente:
D. LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ (PSOE)
 Sres. Concejales:
D^a. CARMEN MÁRQUEZ ADAME (PSOE)
D. SERAFÍN BARRASO BORRALLO (PSOE)
D^a. MARÍA DEL VALLE VÁZQUEZ LÓPEZ (PSOE)
D. JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ (PSOE)
D. JOSÉ ROMERO BARRAGÁN (PSOE)
D. LÁZARO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (PSOE)
D^a. MARÍA DEL VALLE CRIADO MOSQUEDA (PP)
D^a. MARÍA DEL ROSARIO BARRASO RUIZ (PP)
D. MIGUEL ÁNGEL SANTANA GRANADO (PP)
D. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ (PP)
 Secretario-Interventor de la Corporación:
D. JUAN GAÑÁN DUARTE

En Valencia del Ventoso, en el Salón de Sesiones del Centro Cultural "Los Solares", siendo las veinte horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, se reúnen los Sres. que al margen se expresan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente **D. LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ**, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previa convocatoria en forma legal al efecto.

Por el Sr. Alcalde se declaró abierto el acto siendo las veinte horas y siete minutos, hallándose presente la totalidad de los Sres. al margen relacionados con excepción de la Concejala D^a. del Valle Vázquez López, quien se incorpora a la sesión cuando se trata el asunto sexto del Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

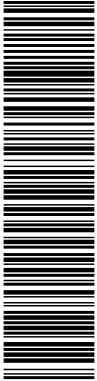
Manifestando los Sres. asistentes que ya habían leído el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de octubre de 2.012 (ordinaria) mediante fotocopias que les fueron remitidas al efecto, no se formularon observaciones a la misma, por lo que el Sr. Alcalde declara aprobado el mencionado borrador con el voto unánime de los Sres. asistentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: CANCELACIÓN CONDICIÓN RESOLUTORIA TERRENOS CEDIDOS A URVIPEXSA, S.A.U. PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la cancelación de la cláusula de reversión de los terrenos cedidos a URVIPEXSA, S.A.U., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2.012, propone al Pleno, con la reserva de voto de D. Miguel A. Santana Granado, la adopción del siguiente:

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 2 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ACUERDO

PRIMERO.- Cancelar la condición resolutoria de reversión a favor del Ayuntamiento del artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establecida en la escritura de cesión de las parcelas propiedad de este Ayuntamiento sitas en la C/Amanecer, s/n y C/ Sin nombre, s/n, a URVIPEXSA, S.A.U. para la construcción de viviendas de protección oficial sobre la finca registral 9919 y porción segregada de la finca 9920.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para la tramitación de este expediente.”

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

PRIMERO.- Cancelar la condición resolutoria de reversión a favor del Ayuntamiento del artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establecida en la escritura de cesión de las parcelas propiedad de este Ayuntamiento sitas en la C/Amanecer, s/n y C/ Sin nombre, s/n, a URVIPEXSA, S.A.U. para la construcción de viviendas de protección oficial sobre la finca registral 9919 y porción segregada de la finca 9920.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para la tramitación de este expediente.”

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES Nº. 20 Y 21 REGULADORAS DE LAS TASAS POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.-

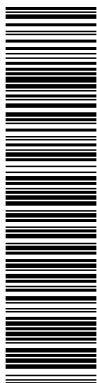
Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Realizada la tramitación establecida para la modificación de las Ordenanzas Fiscales n0_ 20 y 21, Reguladoras de la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y, de la Tasa de alcantarillado, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 22 de noviembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de noviembre, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre propone al Pleno, con la reserva de voto de D. Miguel Ángel Santana Granado, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda aprobar, con carácter provisional la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza Fiscal nº. 20 Reguladora de la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-273954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa de alcantarillado.

SEGUNDO. Las modificaciones en las ordenanzas son las siguientes:

- Ordenanza Fiscal nº. 20 Reguladora de la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Tarifas:

AGUA POTABLE	2013
Cuota de servicio	10,37 (€/abo./trim)
Bloque 0-20	1,16 (€/m3)
Bloque 21-30	1,26 (€/m3)
Bloque 31-40	1,63 (€/m3)
Bloque más de 40	2,77 (€/m3)

Nota.- A estos precios se les aplicará el correspondiente IVA.

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la variación sufrida en el IPC, con respecto al año anterior en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a septiembre.

- Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa de alcantarillado.

ANEXO

Cuota de servicio	3,46 (€/abo./trim.)
Cuota variable	0,49 (€/m3)

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la variación sufrida en el IPC, con respecto al año anterior en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a septiembre.

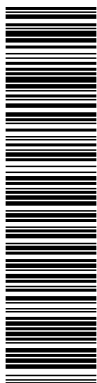
TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Iniciado el debate interviene el Sr. Alcalde para manifestar que este incremento de las tasas viene derivado del contrato firmado en su día con la empresa concesionaria, por lo que su Grupo a a votar a favor de la modificación propuesta.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 4 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 273954C5E822FB06FCA8C4E95C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

A continuación solicita la palabra el concejal D. Miguel A. Santana Granado, quien manifiesta que su Grupo va a votar en contra porque sigue entendiendo que se debería negociar el contrato.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 4, del Grupo PP..
- Abstenciones: 0.

A la vista del resultado el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

"PRIMERO. Se acuerda aprobar, con carácter provisional la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- **Ordenanza Fiscal nº. 20 Reguladora de la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.**

- **Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa de alcantarillado.**

SEGUNDO. Las modificaciones en las ordenanzas son las siguientes:

- **Ordenanza Fiscal n". 20 Reguladora de la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogos.**

Tarifas:

AGUA POTABLE	2013
Cuota de servicio	10,37 (€/abo./trim)
Bloque 0-20	1,16 (€/m3)
Bloque 21-30	1,26 (€/m3)
Bloque 31-40	1,63 (€/m3)
Bloque más de 40	2,77 (€/m3)

Nota.- A estos precios se les aplicará el correspondiente IVA.

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la variación sufrida en el IPC, con respecto al año anterior en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a septiembre.

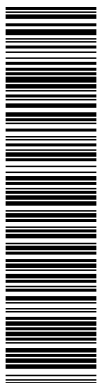
- **Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa de alcantarillado.**

ANEXO

Cuota de servicio	3,46 (€/abo./trim.)
Cuota variable	0,49 (€/m3)

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la variación sufrida en el IPC, con respecto al año anterior en el periodo comprendido entre los meses de septiembre a septiembre.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 5 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9.273954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento del cementerio municipal de Valencia del Ventoso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre, visto el informe de Secretaría-Intervención, propone al Pleno, con la reserva de voto de D^a. María del Valle Cridado Mosqueda la adopción del siguiente:

ACUERDO

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento del Cementerio Municipal de Valencia del Ventoso, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.

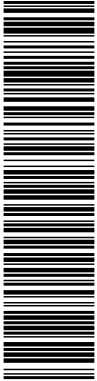
2º.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.º Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como sea preciso en Derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento.”

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 10.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 0.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 6 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E95C757149451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

A la vista del resultado, el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

“1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento de funcionamiento del Cementerio Municipal de Valencia del Ventoso, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y alegaciones, que serán resueltas por el Pleno.

2º.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, *in fine*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.º Facultar a la Alcaldía tan ampliamente como sea preciso en Derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor del reglamento.”

A continuación se transcribe el texto íntegro del Reglamento:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO

Artículo 1.º

El cementerio municipal de Valencia del Ventoso es un bien municipal de servicio público. Corresponde al Ayuntamiento su gobierno, administración y cuidado, sin perjuicio de las competencias que tengan asignadas en las disposiciones legales las autoridades sanitarias y la jurisdicción eclesiástica. Se regirá por este reglamento y por las vigentes normas estatales y autonómicas de policía sanitaria y mortuoria.

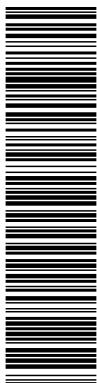
Artículo 2.º

2.1. Corresponde al Ayuntamiento:

- 1.- El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- 2.- El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- 3.- La distribución y cesión de parcelas y sepulturas.
- 4.- La organización de los servicios.
- 5.- El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.
- 6.- La percepción de las exacciones fiscales que procedan de conformidad con la Ordenanza al efecto.
- 7.- Llevar el libro de registros de inhumaciones, exhumaciones y traslados, foliado y sellado.
- 8.- La regulación de cuantas actividades afecten al régimen interno del cementerio municipal.
- 9.- La dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios; obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente reglamento.

10.- Se garantizará la prestación adecuada de los servicios mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 7 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-273954C5E822FB06FCA8C4E95C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

edificación y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten, dentro de los recintos a su cargo.

2.2.- El servicio de cementerio velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

- 1.- El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.
- 2.- Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- 3.- Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recintos de cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.
- 4.- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propagandas en el interior de las instalaciones funerarias y recintos de cementerios, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.
- 5.- No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales de los recintos.
- 6.- Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el debido respecto a la función de los recintos.
- 7.- No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 3.º

El cementerio municipal, contará, al menos, con las siguientes instalaciones:

- 1.- Un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías adecuado al censo de la población.
- 2.- Abastecimiento de agua potable y servicio sanitario adecuado para el personal y los asistentes.
- 3.- Una zona destinada a la cremación de restos que no sean humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de sepultura o del propio cementerio.
- 4.- Osario general destinado a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.
- 5.- Columbarios destinados a alojar los recipientes o urnas depositarios de las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres o restos cadavéricos.

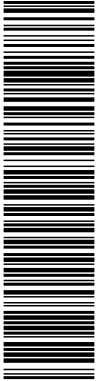
Artículo 4.º

El horario de apertura al público del cementerio municipal, será establecido mediante acuerdo municipal, dándose al mismo difusión y publicidad adecuadas y exponiéndose al público en la puerta principal del cementerio municipal.

En casos especiales motivados por alguna solemnidad o acontecimiento de importancia, se podrá señalar, previo aviso, un horario distinto al fijado en la forma antedicha, que no tendrá más extensión que la del día o días que se concrete.

Artículo 5.- Libertad de culto

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 8 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 273954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

No existirá discriminación alguna a la hora de los enterramientos por razones de religión. No se reservará ninguna zona de carácter especial para enterramientos que pueda suponer discriminación.

Los servicios religiosos en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a las demás creencias religiosas y de mantenimiento del orden público.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

CAPÍTULO II.- DEL PERSONAL

Artículo 6.º.

El personal del cementerio municipal estará integrado por el Encargado General del cementerio, personal auxiliar, y el personal administrativo del ayuntamiento con funciones asignadas en su categoría al efecto; los derechos y obligaciones se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento y por las disposiciones administrativas generales que sean aplicables en cada caso.

Artículo 7.º.

El personal realizará sus respectivos trabajos y funciones con el máximo celo profesional, atendiendo, en lo posible, las solicitudes y las quejas que se formulen y guardando hacia el público respeto y consideración.

Artículo 8.º.

El personal administrativo asignado por el Ayuntamiento desempeñará las funciones de administración y tendrá asignados los siguientes cometidos:

1. Llevar al corriente los libros de registro que como mínimo habrán de ser los siguientes:
 - De las inhumaciones y exhumaciones y traslados.
 - Cualesquiera otros que como auxiliares de los anteriores se estimen oportunos.

Los libros de registros deberán tener el formato y reflejar los datos a los que se refiere la resolución de la Dirección General de Sanidad de 3 de julio de 1976, a la que se remite el presente reglamento.

2. Llevar un inventario general del material, efectos y enseres que existan en las instalaciones a su cargo, y de los que se adquieran con posterioridad a la aprobación de este reglamento.

Artículo 9.º.

El Encargado general del cementerio, el personal auxiliar, y el personal administrativo designado en estas funciones no podrán facilitar, sin autorización previa, antecedente alguno relativo a inhumaciones, exhumaciones o traslados.

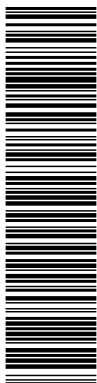
Artículo 10.º.

Son funciones y deberes del Encargado General del Cementerio en lo referente al cementerio:

- 1.- Llevar un inventario de los objetos particulares que, transcurrido el tiempo de la cesión de las sepulturas, no hubieran sido reclamados a su terminación, dando cuenta a la Alcaldía, para que resuelva lo que proceda.

- 2.- Evitar que en los recintos se cometan actos censurables, así como la infracción de las disposiciones de este reglamento sobre prohibiciones, dando cuenta, en su caso, a la Alcaldía.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 9 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-273954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

3.- Observar la debida consideración en sus relaciones con las autoridades eclesiásticas, gubernativas y judiciales, dando cuenta al Alcalde de las comunicaciones que reciba de dichas autoridades.

4.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento y en las Leyes vigentes en cuanto a las actividades que se realicen en el recinto o recintos a su cargo y cuantas órdenes dicte la superioridad.

5.- Estar presente en la recepción de todos los cadáveres y restos exigiendo y examinando si la documentación necesaria para ver si se encuentra conforme con las disposiciones vigentes, así con las contenidas en el presente reglamento y en la Ordenanza fiscal correspondiente.

6.- Cuidar el aseo del cementerio y sus dependencias, de la ornamentación del recinto interior y de la conservación de las plantas y arbolado.

7.- Custodiar cuantos objetos existan en el lugar, tanto de ornamentación de las sepulturas como elementos, enseres y herramientas necesarias para su servicio.

8.- Mantener en perfectas condiciones de limpieza las instalaciones, instrumental y terreno del cementerio.

9.- Recibir y conducir los cadáveres y restos que transporten los coches fúnebres para su inhumación hasta el lugar destinado para su enterramiento.

10.- Realizar las operaciones materiales necesarias para la inhumación o exhumación, en su caso, y cierre o cubrimiento de sepulturas y fosas.

11.- Velar por el buen orden del recinto, evitando cualquier acto en contra de su decoro y la presencia de personas o la realización de actividades que redunden en perjuicio del debido respeto al lugar.

12.- No realizar, por iniciativa propia, trabajo alguno de inhumación, exhumación o traslado de cadáveres, debiendo contar en todo caso con autorización del Ayuntamiento.

13.- Quemar, dentro del mismo día en que sean extraídas y en el lugar expresamente designado al efecto, las ropas, hábitos, sudarios y féretros procedentes de exhumaciones cuyos restos hayan sido reducidos o trasladados.

14.- Entregar inmediatamente en el Ayuntamiento, cualquier objeto que pudiera aparecer al realizar la manipulación de cadáveres o restos.

15.- La retención de cualquier objeto hallado dará lugar a la formación de expediente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

16.- Vigilar y exigir la compostura al público.

17.- Dar cuenta inmediata al Ayuntamiento, de cuantas incidencias se produzcan.

18.- Abrir y cerrar las puertas de entrada y salida y no permitir que se metan o saquen objetos de ninguna clase, sin el oportuno permiso del Ayuntamiento en el recinto del cementerio.

Artículo 11.º

Los actos de profanación o de manipulación irreverente de cadáveres o restos mortales por el encargado o personal auxiliar, serán motivo de formación de expediente disciplinario por falta muy grave.

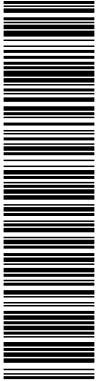
Artículo 12.º

Para todos los trabajos que lo requieran, el encargado o personal auxiliar estarán dotados de guantes de goma y caretas protectoras de las emanaciones.

CAPÍTULO III. DERECHO FUNERARIO

Artículo 13.º

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 10 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-2778954C5E822FB06FCA8C4E95C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre sepultura, nichos, columbarios y terrenos otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones del presente reglamento y las normas generales sobre concesiones administrativas.

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro habilitado para ello, siendo expedido título acreditativo del mismo. En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de Registro, prevalecerá lo que señale este último.

Artículo 14.º

El derecho funerario sobre unidad de enterramiento implica la autorización de su uso para el depósito de cadáveres, restos o cenizas durante el tiempo establecido en el título de concesión y no podrá ser objeto de comercio, prohibiéndose, en consecuencia, cualquier acto dispositivo de carácter oneroso. Tal derecho es concedido por el Ayuntamiento previo pago de los derechos que, en cada caso, señale la Ordenanza fiscal complementaria y, se mantiene con sujeción a los deberes y obligaciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 15.º

1.- El derecho funerario se otorgará:

- a) A nombre de persona individual.
- b) A nombre de la unidad familiar, entendiéndose como tal la que forman padres e hijos o lo que dispusiera en su caso en cada momento la legislación civil del Estado.
- c) A nombre de comunidades religiosas, establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por el Estado, Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros o acogidos. En este caso para que pueda autorizarse la inhumación, basta con la exhibición del título y documento suscrito por el Director o superior de la entidad donde se acredite el carácter de miembro o acogido del fallecido.
- d) A nombre de colectivos internacionales debidamente legalizados y autorizados conforme a nuestra legislación u organizaciones no gubernamentales acreditadas y reconocidas, en ambos casos cuando tengan entre sus fines, interés públicos concurrentes con los del municipio y así lo justifiquen.

2.- La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento de su causante.

Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, a mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referido en el libro de registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por defecto de tales comunicaciones.

Artículo 16.º

Las concesiones municipales expedidas para el uso de terrenos, sepulturas, nichos, panteones y columbarios, se entienden otorgadas, única y exclusivamente para el sepelio de cadáveres, restos humanos, o cenizas directamente.

La concesión de uso de terrenos se hará únicamente sobre unidades de enterramiento y, en manera alguna sobre parcelas.

Tanto el terreno como las construcciones que sobre el mismo se levanten estarán sujetos, en todos los aspectos y circunstancias, a las condiciones reguladas en el presente reglamento, a las normas



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

vigentes en cada momento sobre policía sanitaria mortuoria y a las condiciones que, en su caso, determine la correspondiente licencia municipal.

Artículo 17.º

Cuando el fallecido fuese el propio titular o titulares del derecho funerario, no se requerirán especiales requisitos para su inhumación, precisándose autorización del titular cuando hubiera de procederse a la inhumación de personas distintas al mismo, como su cónyuge, descendientes, ascendentes o hermanos.

Artículo 18.º

Cuando el fallecido fuere el propio titular, el familiar o persona que lo represente será advertido de su obligación de instar, en el plazo más breve a contar desde la fecha de la inhumación, la iniciación y trámite del correspondiente expediente de transmisión, que será resuelto por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 19.º

Las sepulturas, terrenos, nichos, panteones y columbarios no podrán ser objeto de venta, transacción o permuta; siendo únicamente válidas las cesiones que, a continuación se expresan:

1.- Del titular a pariente del mismo por vínculo de consanguinidad hasta el segundo grado en línea colateral y tercero en recta y del titular a pariente del mismo por vínculo de afinidad hasta el primer grado. Se permite, no obstante, la cesión a favor de las comunidades y personas jurídicas señaladas en el artículo 15.

2.- La designación del beneficiario mortis causa podrá hacerse en el mismo momento de expedición del título o en posterior comparecencia ante el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, mediante la forma de declaración jurada, la cual habrá de archivar en el negociado de cementerios.

Asimismo, en todo momento podrá designarse beneficiario distinto del ya nombrado.

No obstante, prevalecerá la disposición testamentaria expresa que sea de fecha posterior a la última designación hecha ante el Ayuntamiento, si se acredita por el interesado que tal cláusula es última voluntad del titular.

Artículo 20.º

1.- En defecto de beneficiario, sucederá en el derecho el heredero testamentario y a falta de ambos, la sucesión del derecho funerario se definirá conforme a las normas reguladoras de la sucesión intestada del Código Civil.

El Ayuntamiento sólo reconocerá la condición de heredero-beneficiario testamentario o intestado, previa la acreditación fehaciente de su relación con el titular.

En el supuesto de ser varios los llamados a la sucesión y acreditada tal condición, deberán ponerse de acuerdo entre ellos, en el plazo de dos meses, para designar el beneficiario del derecho funerario y, una vez hecho, comparecer ante el Secretario General del Ayuntamiento para confirmar tal designación.

2.- Podrá declararse la caducidad de un derecho funerario y, por lo tanto, revertirá al Ayuntamiento el mismo, en los casos que, a continuación, se expresan:

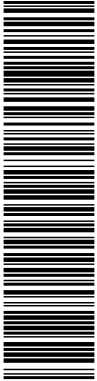
a) Por transmisión de los derechos funerarios con infracción de lo dispuesto en este Reglamento.

b) Por el estado ruinoso de la unidad de enterramiento.

c) Por el estado de total abandono en el que se encuentra la sepultura o nicho objeto de la concesión.



DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 12 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

d) Por el transcurso de 75 años desde la fecha de la concesión del derecho funerario, en el caso de que el titular o sus herederos no hubieren comparecido ante el Ayuntamiento para expresar su voluntad de continuar con dicha concesión, en los términos regulados el presente Reglamento y en la Ordenanza fiscal correspondiente. El Ayuntamiento citaría a los interesados, en la forma legal o por medio de edicto, si no fuera conocido el domicilio de los mismos, y si transcurrido un mes, desde la fecha de la referida citación, no se produjera la mencionada comparecencia, el Ayuntamiento decretaría la caducidad del derecho funerario, revirtiendo el mismo y cuantos elementos se hallen unido a él, a propiedad municipal.

e) Por voluntad del titular o beneficiario.

f) Por no efectuarse la designación y comparecencia en plazo a que se refiere el último inciso del apartado primero de este artículo.

Por las causas previstas en los apartados b), c) y d) se incoará el correspondiente expediente administrativo de caducidad, con citación del titular o beneficiario con domicilio conocido o, de no constar, mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados comparezcan y se comprometan a llevar a cabo cuantas obras de reparación, limpieza o construcción sean necesarias y en el plazo que, a tal fin, se establezca. La comparecencia y asunción del compromiso paralizará el expediente, y su cumplimiento determinará la declaración de caducidad del derecho funerario por la Alcaldía-Presidencia, y la consiguiente reversión a propiedad municipal.

3.- Declarada la caducidad del derecho, el Ayuntamiento podrá disponer de la unidad de enterramiento.

Artículo 21.º

Atendiendo a razones de urgencia, la Alcaldía-Presidencia podrá autorizar la inhumación en una unidad de enterramiento, aún en defecto del título original o de su duplicado y del consentimiento del titular o del beneficiario acreditado, si concurren las siguientes circunstancias:

a) Si de los archivos administrativos, del libro de registro o de prueba que aporten los interesados, resulta la existencia del derecho no caducada.

b) Si se hubiera inhumado en la unidad de enterramiento de referencia el cadáver del cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente por consanguinidad hasta el segundo grado en línea colateral y tercero en recta o por afinidad hasta el primer grado de la persona cuya inhumación se pretenda.

c) Si no existe en los archivos disposición del titular que impida tal inhumación.

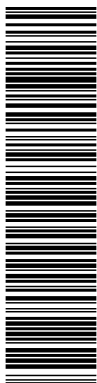
d) Si la inhumación fuera solicitada por persona que tenga derecho aparente a suceder en el derecho funerario.

A este respecto, el interesado deberá presentar, a través de Registro General, la correspondiente solicitud en la que, bajo su responsabilidad, hará constar las razones concurrentes y, en especial, las que impiden la intervención del titular o del beneficiario. Asumirá la obligación de justificar los hechos alegados en el término de treinta días y las responsabilidades que pudieran derivarse de tal actuación. En caso de ser día festivo, el interesado realizará una comparecencia ante el miembro de la Policía Local de guardia, donde se comprometa a cumplir lo expresado con anterioridad.

Artículo 22.º

A la fecha de vencimiento del plazo de concesión de derecho funerario, los titulares o beneficiarios podrán optar bien por el traslado de los restos al osario que disponga la Corporación o por renovar el

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 13 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E25C757149451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

derecho funerario conforme a lo establecido en este reglamento y en la Ordenanza fiscal que la complementa.

Artículo 23.º

Los actos administrativos relativos al derecho funerario llevarán aparejados el pago de las correspondientes exacciones fiscales, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza actualmente vigente en la materia.

CAPÍTULO IV.- CLASES DE CONCESIONES

Artículo 24.º

El derecho funerario que se regula en la presente Ordenanza podrá adquirirse a petición de parte, en forma de concesión de uso sobre sepulturas, terrenos o nichos, por el tiempo que, a continuación se establece:

a) Las concesiones de derecho funerario para uso de nichos y panteones, o de terrenos para mausoleos, se otorgarán por los plazos que se indican:

- | | |
|---|----------------------|
| 1.- Derechos funerarios para uso de nichos | Setenta y cinco años |
| 2.- Derechos funerarios para uso de panteones ya construidos | Setenta y cinco años |
| 3.- Derechos funerarios de terrenos para mausoleos ya construidos | Setenta y cinco años |
| 4.- Derechos funerarios para columbarios | Setenta y cinco años |

Todas las concesiones figurarán ordenadas y numeradas correlativamente en los correspondientes libros del registro del Negociado de cementerios.

Artículo 25.º

Las dimensiones de los nichos y sepulturas serán las que establece el artículo 28 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 26.º

Los nichos se construirán en grupos aislados o adosados a los muros de cierre de los cementerios, superpuestos, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por secciones que, a su vez, estarán numeradas y rotuladas.

Las concesiones de derecho funerario para uso de los nichos se otorgarán cumpliendo la numeración correlativa de los mismos, asignando el que corresponda según la fecha de solicitud de la concesión.

Artículo 27.º

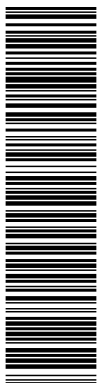
Todos los titulares de las concesiones de derecho funerario para uso de nichos y sepulturas están obligados a conservar las instalaciones en perfecto estado de limpieza y decoro, evitando suciedades tanto en la propia sepultura como en sus alrededores. La responsabilidad será de la persona física o jurídica titular de la concesión. La Alcaldía-Presidencia, una vez tramitado el preceptivo expediente administrativo por incumplimiento de lo anterior, podrá ordenar la ejecución subsidiaria de la limpieza y obras de restauración necesarias pasando, a continuación, el cargo correspondiente al titular de la concesión.

CAPÍTULO V.- DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 28.º

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 14 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20

ESTADO
FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9.273954C5E822FB06FCA8C4E95C757149451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Para la ejecución de cualquier obra en el recinto del cementerio municipal será necesario obtener, con carácter previo, la preceptiva licencia municipal de obras, en la forma que se dispone en el presente precepto.

En la realización de obras complementarias de la sepultura, tales como colocación de zócalos, losas, pedestales, cruces, cierres, etc., es decir, modificaciones o reformas de la misma que, en todo caso, no afectasen a la obra de fábrica, a la solicitud de licencia de obras se acompañará memoria y croquis acotado de la obra realizar, suscrita por el interesado o técnico competente.

El interesado o el técnico de la obra, en su caso, deberán comunicar la finalización de la misma con el fin de llevar a cabo la oportuna inspección, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Ayuntamiento.

Artículo 29.º

Los operarios y marmolistas que intervengan en la reforma o cualquier otra obra a realizar en sepulturas, guardarán el debido respeto dentro del recinto, y estarán sujetos a vigilancia por parte de la Administración municipal, en interés de las sepulturas inmediatas o próximas, incurriendo en las responsabilidades a que hubiere lugar en los supuestos de infracciones cometidas en la ejecución de las obras o por su conducta en el recinto del cementerio.

Artículo 30.º

Para la construcción de nichos, se tendrán en cuenta las características y condiciones que a tal fin prescribe el artículo 28 del decreto de la Consejería de Sanidad y Consumo n.º 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria (D.O.E. n.º 137, de 26 de noviembre).

CAPÍTULO VI. DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 31.º

Los cadáveres podrán ser inhumados en nichos o panteones.
Las inhumaciones en panteones, conforme el artículo 42.2 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, deberán tener la previa autorización del órgano competente de la Administración Sanitaria.

Artículo 32.º

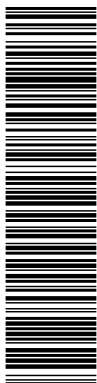
Ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas ni después de las cuarenta y ocho horas del fallecimiento salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial o en los supuestos contemplados expresamente en el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplantes, y en los casos en que el estado del cadáver lo requiera, siempre confirmado por el personal médico, se podrá autorizar la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas, siempre que hayan transcurrido 18 horas desde la defunción.

Artículo 33.º

Se dará sepultura en el cementerio a todos los cadáveres que sean presentados para su inhumación siempre que hayan sido cumplimentados los trámites legales exigibles y satisfechas, en su caso, las tasas que señalen las Ordenanzas fiscales.

Artículo 34.º

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 15 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

La empresa funeraria o persona que presente el cadáver, entregará al Encargado General del cementerio, la documentación exigida por las leyes y reglamentos respecto a la persona cuya inhumación se pretenda.

Artículo 35.º

En los panteones o mausoleos, podrá inhumarse el número de cadáveres que la capacidad de los mismo permita, siendo facultad del titular dejar indefinidamente los cadáveres, reducir los restos y depositarlos en el osario o exhumarlos, previas las autorizaciones correspondientes y pago de las tasas establecidas.

Artículo 36.º

Después de cada enterramiento, se procederá al tabicado de la sepultura o nicho por cuenta y cargo del titular.

Artículo 37.º

Cuando el enterramiento se efectúe en nichos, previa la reducción de los restos que, en su caso, sea necesaria y ante presencia de un familiar, se procederá al tabicado de la sepultura de acuerdo con el artículo 36.

Artículo 38.º

Todo cadáver deberá ser conducido y presentado en el cementerio para su posterior inhumación, en coche fúnebre especialmente acondicionado y dentro del correspondiente féretro, que se ajustará a los tipos y características que prescribe el artículo 47 del reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 39.º

Las exhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos pueden efectuarse bien para su reinhumación, dentro del mismo cementerio o para su traslado a otro distinto. En ambos casos, se tendrán en cuenta las disposiciones determinadas en el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 19 de noviembre de 2002.

Artículo 40.º

Los féretros para fallecidos indigentes serán facilitados por el Ayuntamiento. Si el fallecimiento ocurriese en establecimientos dependientes o tutelados por otra Administración Pública diferente, será obligación de esta última facilitar el féretro.

CAPÍTULO VII.- DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 41.º

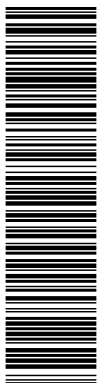
Está prohibido subirse sobre muros, verjas y puertas de los cementerios, marcar y deteriorar cualquier objeto, procediéndose administrativa e incluso judicialmente contra los autores. Se prohíbe también la instalación en las proximidades del cementerio de puestos de venta de cualquier clase. La prohibición de instalar puestos de venta limita a toda la explanada existente ante la puerta principal del recinto y a diez metros todo alrededor de la tapia del cementerio.

Artículo 42.º

Está prohibido penetrar en el cementerio por otro lugar que no sea las puertas destinadas a tal servicio.

Las personas que visiten el mismo, deberán conducirse con el respeto que exige esta clase de lugares.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 16 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-273954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Todo individuo que cometa una acción inmoral o irrespetuosa será expulsado del cementerio y puesto a disposición, si procede, de la autoridad competente.

Artículo 43.º

Se prohíbe, asimismo, cantar, llamar a voces o perturbar de cualquier modo el recogimiento del lugar y el de los visitantes del mismo, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas y depositar inmundicias. Los contraventores serán reprendidos y expulsados del recinto, sin perjuicio de cualquier otra acción en vía judicial o administrativa

Artículo 44.º

No podrán penetrar en el cementerio las personas embriagadas o vendedores ambulantes, los niños que no vayan acompañados por personas mayores y las personas con perros y otros animales.

Artículo 45.º

Se prohíbe repartir en el cementerio, prospectos o impresos de cualquier género y que el personal del cementerio, agentes de funerarias u otras personas hagan propagandas a favor de los servicios de estas o bien para la venta de objetos y ornamentos fúnebres.

CAPÍTULO VIII.- DE LOS EPITAFIOS Y SÍMBOLOS

Artículo 46.º

Los epitafios y símbolos que se coloquen en las sepulturas, panteones, mausoleos y nichos, responderán a los deseos de los particulares, siempre que no infrinjan las normas legales vigentes.

CAPÍTULO X.- DE LAS EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 47.º

La prestación de los servicios funerarios, previos a la inhumación, se realizará mediante:

- 1.- Establecimiento por el Ayuntamiento de una empresa funeraria pública.
- 2.- La municipalización del servicio por el Ayuntamiento.
- 3.- El establecimiento de empresas funerarias de carácter privado.

Artículo 48.º

Para el establecimiento de empresas funerarias privadas, deberá solicitarse autorización del Ayuntamiento que se otorgará, en su caso, previo informe favorable de las autoridades sanitarias y de los demás organismo competentes.

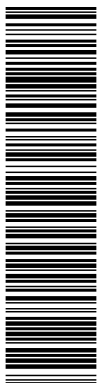
Artículo 49.º

Las empresas funerarias habrán de disponer, como mínimo, de los siguientes medios:

- 1.- Oficinas y almacén de exposición de féretros.
- 2.- Personal para el traslado del féretro, dotado de prendas adecuadas.
- 3.- Medios de protección adecuados para la manipulación del cadáver.
- 4.- Vehículos para el traslado de cadáveres, en número adecuado a esta población.
- 5.- Féretros y demás material fúnebre necesario con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 19 de noviembre de 2002.
- 6.- Duchas y servicios sanitarios para el personal.

En ningún caso podrán las empresas funerarias utilizar el material que no reúna buenas condiciones de conservación y limpieza.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 17 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 50.º

Las empresas funerarias quedan sometidas a la vigilancia e inspección de las autoridades sanitarias, conforme a lo previsto en el artículo 56.4 del reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 19 de noviembre de 2002.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en estas normas se estará a lo dispuesto en el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 19 de noviembre de 2002, a las disposiciones generales y a los acuerdos municipales que se adopten al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en este reglamento, que entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE: MERCADILLOS O MERCADOS OCASIONALES.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

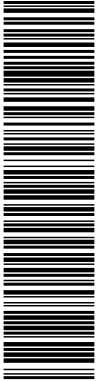
“Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente: mercadillos o mercados ocasionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre, visto el informe de Secretaría-Intervención, propone al Pleno, con la reserva de voto de D^a. María del Valle Criado Mosqueda la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente: mercadillos o mercados ocasionales.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 18 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente: mercadillos o mercados ocasionales.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

A continuación se transcribe el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE: MERCADILLOS O MERCADOS OCASIONALES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º

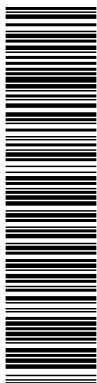
La presente Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente se dicta por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso en virtud de la facultad concedida por el Real Decreto 199/2.010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista y la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º

1. La venta que se realiza por los comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibida la venta ambulante fuera de los lugares, fechas y horarios establecidos en la misma; no pudiendo situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

2. Quedan expresamente excluidos de la presente Ordenanza los puestos provisionales que se instalan con ocasión de fiestas locales, veladas, actividades culturales, para cuya instalación se requerirá autorización municipal, otorgándole la licencia por el tiempo que duren las celebraciones.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 19 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 2778954C5E822FB06FCA8C4E95C757149451FB49B) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

3. Debido al carácter tradicional del reparto domiciliario de pan y productos de bollería, envasados y etiquetados por fabricantes o suministradores residentes en este municipio, y ante la ausencia de una infraestructura de establecimientos permanentes que permita su adecuada comercialización, se autoriza la venta de dichos productos en vehículos automóviles apropiados que reúnan las máximas condiciones higiénico-sanitarias.

Todos estos productos deberán estar obligatoriamente envasados con materiales autorizados y dichos envases se presentarán al público totalmente cerrados.

Artículo 3.º

Los vendedores contemplados en la presente Ordenanza municipal deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y disciplina de mercado.

Artículo 4.º

Los productos comercializados bajo esta modalidad de venta se regirán por su propia normativa reguladora, siéndoles igualmente de aplicación la legislación vigente en materia de publicidad y marcado de precios, así como etiquetado.

Artículo 5.º

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en los que por motivo de Salud Pública lo aconseje, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios, aunque se encuentren autorizados por la presente Ordenanza.

Artículo 6.º

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades fuera de un establecimiento comercial permanente.

CAPÍTULO II.- DE LA VENTA EN MERCADILLO.

SECCIÓN 1.ª.- Condiciones del mercadillo.

Artículo 7.

El mercadillo autorizado para la venta de los productos previstos en el presente capítulo reunirá las siguientes características:

Denominación: Mercadillo semanal.

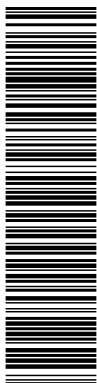
Zona de ubicación: Explanada frente al mercado municipal (Plaza de Abastos), entre la esquina de la C/ Zurbarán hasta las esquinas de las calles San José y Mayor, o el emplazamiento que pueda fijarse por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, cuando las circunstancias lo requieran.

Fecha de celebración: Los viernes, salvo cuando coincida con día festivo en Valencia del Ventoso, que se suspenderá.

Artículo 8.º

1. El mercadillo semanal se celebrará desde las 8:00 horas a las 14,00 horas.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 20 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 2778954C5E822FB06FCA8C4E25C757149451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2. El montaje de los puestos y la descarga de la mercancía deberá efectuarse entre las 7:00 horas y las 8:00 horas. A las 8,00 horas de la mañana los coches, camiones y vehículos de toda clase, han de haber efectuado sus operaciones de carga y descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo o en el lugar señalado al efecto.
3. A las 14:00 horas finalizará el mercado y los puestos del mercadillo deberán ser desmontados, siendo responsable el vendedor de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores quede en perfecto estado de limpieza.
4. Cuando la Policía Local compruebe que se ha instalado un puesto sin autorización, procederá a su levantamiento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que incurra el responsable de su instalación.

Artículo 9.º

Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo ni podrá permanecer en él, salvo que a juicio de las autoridades municipales competentes se considere oportuno dejar los vehículos dentro del recinto. Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por fuerza mayor. Estas circunstancias serán valoradas por la Policía Local.

SECCIÓN 2.ª.- Sobre la autorización

Artículo 10.º

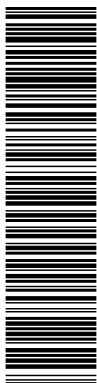
El comerciante, para la realización de la venta en mercadillos, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en la Seguridad Social, régimen de autónomo y al corriente de pago.
- c) Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en las Ordenanzas. El período de pago se realizará por semestres adelantados, siendo el abono del primer semestre desde el 1 de enero hasta el 31 de enero y el abono del segundo semestre desde el 1 de julio hasta el 31 de julio de cada año. El pago de la tasa se realizará por domiciliación bancaria, o bien por ingreso o transferencia bancaria en la cuenta que el Excmo. Ayuntamiento determine, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización. Por parte del Ayuntamiento deberá verificarse dicho pago dentro del mes siguiente a cada período de pago.
- d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- e) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora para el producto objeto de la venta.
- f) En el caso de extranjeros, deberá acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.

Artículo 11.º

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos será personal e intransferible.
2. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.
3. La autorización municipal se expedirá en documento normalizado, y en ella constará:
 - a) La persona autorizada para realizar la venta.
 - b) Una fotografía tamaño carné.
 - c) La ubicación precisa de la situación del puesto o, en su caso, número de este.
 - d) Los productos autorizados.
 - e) Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 21 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

4. La autorización municipal se expondrá al público en sitio fácilmente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de la venta.

Artículo 12.º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar con carácter excepcional lo siguiente:

- a) El traspaso de los puestos entre familiares en primer grado (padres e hijos) y cónyuge de los puestos en el mercadillo, por causa justificada o resolución judicial.
- b) La existencia de un suplente, a los titulares de puestos para aquellos días en que el titular no pueda asistir, que no podrá exceder de tres meses seguidos, ni más de seis al año. El suplente no podrá ser, a su vez, titular o suplente de otro puesto en el mercadillo.
- c) Autorizar la ocupación de los puestos vacíos por los colindantes cuando ocasionalmente queden vacantes los mismos por no asistencia de su titular o suplente.

Artículo 13.º

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercadillos tiene carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron o por incurrir el titular o sus dependientes en sanción que lleve aparejada la pérdida de la autorización municipal, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 14.º

Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

- 1.- La no utilización del puesto durante un mes consecutivo, sin causa justificada, aun abonando las tasas correspondientes.
- 2.- La no limpieza por tres días del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones, tras el oportuno expediente.
- 3.- La aplicación del régimen sancionador previsto en esta Ordenanza.

Artículo 15.º

Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas.

Los puestos que queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otro vendedor, salvo que el Ayuntamiento conceda las autorizaciones excepcionales contenidas en la presente Ordenanza; correspondiendo a la Policía Local la obligación de hacer cumplir esta norma.

Los titulares deberán estar permanentemente a cargo del puesto, no pudiendo abandonarlo, salvo causa justificada.

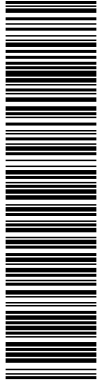
Artículo 16.º

El Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, llevará un registro de vendedores en establecimientos no permanentes donde constarán, como mínimo los siguientes datos:

- Nombre completo y D.N.I. del comerciante.
- Teléfono de contacto.
- Domicilio y localidad de residencia del comerciante.
- Producto o productos objeto de la venta.
- Número de inscripción adjudicado en el registro.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 22 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20

ESTADO
FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-273954C5E822FB06FCA8C4E95C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Artículo 17.º

Las personas interesadas en la obtención por primera vez de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, durante los meses de diciembre y enero de cada año, solicitud por el interesado, con los datos personales y descripción del producto objeto de la venta, en la que se requerirá la firma de una declaración responsable que manifieste:

1. Cumplir con los requisitos establecidos:
 - a. Estar dado de alta en el I. A. E., y en su caso, corriente en el pago de la tarifa.
 - b. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
 - c. Estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros.
2. Estar en posesión de la documentación que acredite los requisitos del punto anterior, en el momento de inicio de la actividad.
3. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
4. Cumplir el contenido de la Ordenanza municipal vigente y demás normativa aplicable.

5. Junto con la declaración responsable se adjuntará fotografía actual tamaño carnet del solicitante. Serán denegadas las solicitudes realizadas fuera de este plazo.

En caso de no existir puesto vacante para proceder a la adjudicación, los solicitantes que reúnan todos los requisitos pasarán a una lista de espera cuyo orden vendrá determinado por la Junta de Gobierno Local, las autorizaciones se concederán en razón de las circunstancias personales que concurran en el solicitante y se valorarán conforme al baremo indicado en el Anexo I de esta Ordenanza y que podrá ser modificado por la Junta de Gobierno Local.

Todas las solicitudes se anularán con fecha 31 de diciembre de cada año. La falsedad probada de los datos expresados por el solicitante en su petición o de alguno de los documentos acompañados, implicará la eliminación automática de la petición o la renovación de la autorización, si esta fue concedida.

Cuando sea retirada la autorización municipal concedida, el interesado deberá aportar dos fotografías personales, tamaño carnet; el I.A.E. correspondiente y el alta en autónomos.

La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillos no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 18.º

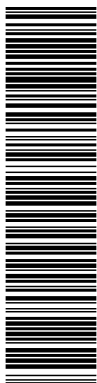
Durante el mismo plazo señalado en el artículo anterior, los titulares de las autorizaciones ya concedidas deberán solicitar la oportuna renovación, para lo cual presentarán los siguientes documentos:

- Último recibo del I.A.E.
- Justificante de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Declaración responsable acreditativa del mantenimiento del resto de los requisitos exigidos en el artículo 10.º.

SECCIÓN 3.ª.- Condiciones de la venta.

Artículo 19.º

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 23 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Las medidas de los puestos serán:

- Mínimo cuatro metros lineales.
- Máximo diez metros lineales.
- Fondo máximo de 2,5 metros lineales.

Se podrán autorizar puestos con distintas medidas, a juicio de la autoridad competente y según el tipo de comercio que se ejerza.

Artículo 20.º

Los titulares de las autorizaciones deberán tener expuestos en forma claramente visible para el público sus datos personales y el número de inscripción registral adjudicado por el Ayuntamiento, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, disponiendo a tal fin de hojas de reclamaciones a disposición de los consumidores y usuarios.

Artículo 21.º

Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra, que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

Artículo 22.º

1. Todos los vendedores tienen obligación de poseer un talonario de facturas numeradas con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados o en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, debiendo cualquiera de los tres de contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y en su caso serie.
- b) Número de identificación fiscal o código de identificación del expendedor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA incluido.
- d) Contraprestación total.
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

2. A todos los establecimientos afectados por esta Ordenanza les será de aplicación el Decreto 144/2006, de 25 de julio, de la Junta de Extremadura, por el que se regula la obligatoriedad de tener hojas de reclamaciones, el modelo que debe emplearse y su utilización.

Artículo 23.º

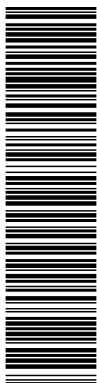
1. Se autoriza la venta de los siguientes productos: artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, plantas, flores, productos de uso doméstico, frutos secos y golosinas. Con carácter excepcional, se podrán autorizar la venta de otro tipo de productos, siempre que la normativa legal no lo prohíba.

Artículo 24.º

1. Queda prohibida la venta de los siguientes productos en los mercadillos y mercados ocasionales, sin perjuicio de lo que prohíba la legislación vigente:

- a) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados, congelados, sus conservas y salazones.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos y curados, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- d) Pastelería, bollería rellena y guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas.
- e) Embutidos frescos y curados, jamones, paletas, salazones y sus conservas.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 24 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9.2778954C5E822FB96FCA8C4E95C757149451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- f) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
 - g) Huevos y ovoproductos.
 - h) Platos preparados.
 - i) Plantas medicinales y productos dietéticos.
 - j) Y todos aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario o cuya venta esté prohibida por su reglamentación técnico-sanitaria.
2. Queda expresamente prohibido utilizar en el desarrollo de la actividad del mercadillo aparatos de megafonía o cualesquiera otros que puedan molestar o perjudicar a otros titulares de autorizaciones, compradores, transeúntes o vecinos en general.

Artículo 25.º

Los vendedores que comercialicen productos que impliquen la utilización de pesas y medidas, deberán tener estas debidamente contrastadas y homologadas.

CAPÍTULO III.- INSPECCIÓN Y SANCIONES.

Artículo 26.º

La vigilancia e inspección de cuanto se establece en la presente Ordenanza, se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Ventoso y por los órganos de la Comunidad Autónoma competentes en materia de Salud Pública y Protección del Consumidor, en virtud de las atribuciones que la normativa vigente determina.

1. Es competencia del Alcalde:
 - a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercados.
 - b) La imposición y ejecución de sanciones.
2. Es competencia de los Agentes de la Policía Local:
 - a) El control y levantamiento de puestos o instalaciones que no cuenten con autorización municipal.
 - b) La retirada precautoria de productos por razones de sanidad, higiene o seguridad.
 - c) La realización de denuncias por infracciones a esta Ordenanza.
 - d) La vigilancia de la seguridad del mercadillo.
 - e) El control del pago de las tasas municipales correspondientes.
 - f) El control de la documentación registrada referida a los vendedores ambulantes: registro de vendedores ambulantes municipal, solicitudes de autorizaciones, renovaciones de autorizaciones y lista de espera.
 - g) La vigilancia y control de la limpieza.
 - h) Emitir informes sobre las incidencias en la ejecución de sus funciones.

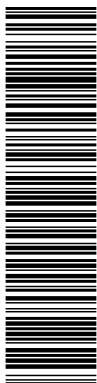
Artículo 27.º

Los titulares de los puestos deberán acreditar cuando la autoridad competente lo requiera:

- Estar dados de alta en el I.A.E.
- Autorización municipal.
- Último recibo de la Seguridad Social.
- Factura formalizada de cada uno de los artículos puestos a la venta.

Artículo 28.º.- Infracciones.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 25 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 2779954C5E822FB96FCA8C4E95C757149451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Corresponde al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia, lo requieran.

Artículo 29.º.- Clases de infracciones.

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves:

- a) La falta de limpieza del puesto y su entorno una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- b) La falta de exhibición en lugar visible de la autorización municipal.
- c) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- d) El incumplimiento del horario fijado.
- e) Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

- a) La reiteración por tres veces en infracciones leves durante la vigencia de una autorización.
- b) La venta de productos no autorizados en la licencia.
- c) La utilización de medios no autorizados para anunciar la mercancía.
- d) La venta en lugares, fechas y horarios no autorizados.
- e) La instalación de puesto sin autorización o con la autorización caducada.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la autorización requerida por autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- g) No estar al corriente de pago de los derechos de la autorización municipal correspondiente.

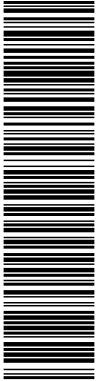
C. Infracciones muy graves:

- a) La reiteración por tres veces en infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La desobediencia, resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes, funcionarios o personal a su servicio en el cumplimiento de sus funciones.
- c) El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- d) La venta, transferencia o alteración de la autorización municipal.

Artículo 30.º.- Sanciones.

1. Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 60,00 euros a 90,00 euros.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 90,01 euros a 150,00 euros y retirada temporal de la licencia municipal de venta ambulante de 1 a 12 semanas.
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 150,01 euros a 300,00 euros y retirada definitiva de la licencia municipal de venta ambulante.
2. Los vendedores que sean sancionados por instalar un puesto sin la autorización municipal, se les inhabilitará para obtener la misma por un período de cinco años.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 26 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-2778954C5E822FB06FCA8AC4E95C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Artículo 31.º.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 32.º.- Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la entidad que haya realizado la infracción administrativa, independientemente de su domicilio o sede social.

Artículo 33.º.- Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por causas justificadas, que deberán hacerse constar, y cuando las circunstancias lo requieran, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, podrá ordenar la modificación del lugar de situación del mercadillo, así como del número de puestos del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

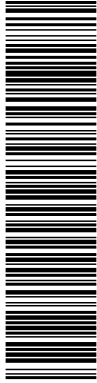
A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan al contenido de esta.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO N.º 1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LOS NUEVOS PUESTOS DE MERCADILLO.

- 1.- Por empadronamiento en Valencia del Ventoso: 10 puntos por cada año completo hasta un máximo de 50 puntos.
- 2.- Por discapacidad del solicitante a partir del 33%: 20 puntos.
- 3.- Familias monoparentales y familias numerosas: 10 puntos.
- 4.- Por estar en situación de desempleo:
 - Entre 6 meses y 1 año: 10 puntos.
 - Entre 1 y 2 años: 20 puntos.
 - Más de 2 años: 30 puntos.
- 5.- La puntuación máxima podrá ser de 200 puntos y en caso de empate, este será resuelto dando preferencia a la solicitud de la persona con mayor antigüedad en el desempleo



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-2778954-05E822FB06FCA8C4E95C757149451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO AUTORIZACIÓN DE VENTA DE MERCADILLO DE LOS VIERNES AÑO 20_____.

Foto:
N.º Registro:
Titular:
DNI/NIF:
Suplente:
DNI/NIF:
y Dirección:

Está autorizado por este Ayuntamiento para la ocupación temporal de suelo en el mercadillo semanal de Valencia del Ventoso localizado en la _____ del puesto n.º _____ de _____ metros lineales.

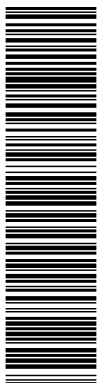
CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA

- 1.º.- Productos cuya venta se autoriza: _____
- 2.º.- Período de autorización: Anual.
- 3.º.- La cuota semestral a ingresar será de: _____ euros.
- 4.º.- Períodos de pago: 1º semestre: Hasta el 31 de enero. 2º semestre: Hasta el 31 de julio.
El pago fuera de plazo supone perder el derecho a entrar en el mercadillo y la preferencia en la adjudicación del puesto.
- 5.º.- El pago de la tasa se realizará en la sucursal de _____ de Valencia del Ventoso número de cuenta: xxxx-xxxx-xxxx-xxxxxxxxx o por domiciliación bancaria.
- 6.º.- Esta autorización es personal. Sólo es válida si acompaña el recibo de pago del semestre en curso.
- 7.º.- Terminada la jornada de venta el recinto del puesto debe quedar en perfecto estado de limpieza. El incumplimiento será sancionado conforme a lo previsto en la Ordenanza.
- 8.º.- Es obligatorio disponer de hojas de reclamaciones a disposición del consumidor que las solicite y expedir facturas a su solicitud.
- 9.º.- Debe exponer esta autorización en un lugar visible y accesible del puesto para su consulta por el público o la autoridad del mercadillo.
- 10.º.- Para la renovación será necesario presentar justificante de alta en la Seguridad Social del periodo anterior a la solicitud mediante un certificado de vida laboral.
- 11.º.- El incumplimiento de las obligaciones expresadas será sancionado conforme a la normativa aplicable. Puede solicitar en el Ayuntamiento una copia de la Ordenanza del mercadillo.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL N.º. 11 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADOS Y MERCADILLOS.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Realizada la tramitación establecida para la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º. 11, Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercado y mercadillos, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 10 de diciembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmador. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

noviembre, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre propone al Pleno, con la reserva de voto de D. Miguel A. Santana Granada, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda aprobar, con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal siguiente:

- Ordenanza Fiscal nº. 11 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercado y mercadillos.

SEGUNDO. Las modificaciones en la ordenanza son las siguientes:

El Artículo 6.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

2.- Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses o semestres naturales, completos y anticipados.

Anexo:

A) Puestos fijos en el mercadillo exterior:

Longitud del puesto	Euros/semestre
Hasta 4 m	160,00
5 m	180,00
6 m	200,00
7 m	220,00
8 m	240,00
9 m	260,00
10 m	280,00

B) Puestos no fijos en el exterior:

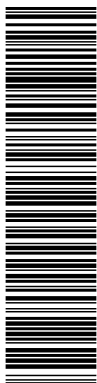
Por puesto y día	5,00 €
Por m de ocupación día	1,50 €

**C) Puestos no cerrados en el interior del mercado:
90,00 €/semestre/módulo (*)**

(*) Se considera módulo el número de mesas de aluminio que se utilicen.

D) Módulos del nº. 1 al 16 cerrados en el interior del mercado 50,00 € /MES.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 29 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

E) Módulo del vestíbulo exterior destinado actualmente a churrería..... 100,00 €/mes.

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la variación sufrida en el IPC, con respecto al año anterior.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Iniciado el debate interviene el Sr. Alcalde para manifestar que su Grupo va a votar a favor porque lo que se ha hecho es reestructurar la forma de pago y se ha adaptado a la ordenanza reguladora, no existiendo incremento de tarifas.

Solicita la palabra el Concejal D. Miguel A. Santana Granado para manifestar que su Grupo vota en contra porque aunque no se rectifiquen los precios, los considera excesivos y además de esto, el pago es anticipado.

En este momento de la sesión se incorpora a la misma la Concejal D^a. M^a. del Valle Vázquez López

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

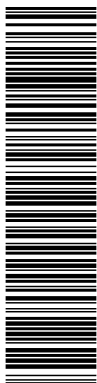
- Votos a favor: 6, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 4, del Grupo PP..
- Abstenciones: 0.

A la vista del resultado el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

"PRIMERO. Se acuerda aprobar, con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal siguiente:

- Ordenanza Fiscal nº. 11 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercado y mercadillos.

SEGUNDO. Las modificaciones en la ordenanza son las siguientes:



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 273954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

El Artículo 6.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por la adjudicación o autorización de uso de los puestos y servicios del mercado, por la ocupación o utilización de los mismos y por los cambios de titularidad en los casos que procediere.

2.- Todas las Tasas por licencia de ventas se devengan por meses o semestres naturales, completos y anticipados.

Anexo:

A) Puestos fijos en el mercadillo exterior:

Longitud del puesto	Euros/semestre
Hasta 4 m	160,00
5 m	180,00
6 m	200,00
7 m	220,00
8 m	240,00
9 m	260,00
10 m	280,00

B) Puestos no fijos en el exterior:

Por puesto y día	5,00 €
Por m de ocupación día	1,50 €

**C) Puestos no cerrados en el interior del mercado:
90,00 €/semestre/módulo (*)**

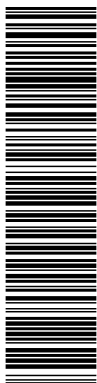
(*) Se considera módulo el número de mesas de aluminio que se utilicen.

D) Módulos del nº. 1 al 16 cerrados en el interior del mercado 50,00 €/MES.

E) Módulo del vestíbulo exterior destinado actualmente a churrería..... 100,00 €/mes.

Las tarifas se revisarán anualmente conforme a la variación sufrida en el IPC, con respecto al año anterior.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº. 17 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Realizada la tramitación establecida para la modificación de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 27 de noviembre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de noviembre, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre propone al Pleno, con la reserva de voto de con la reserva de voto de D. Miguel A. Santana Granada, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda aprobar, con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.

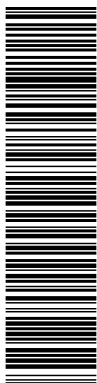
SEGUNDO. Las modificaciones en la ordenanza son las siguientes:
Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.

Se modifica el artículo 5.1. siendo las tarifas a aplicar por la utilización del gimnasio municipal, IVA incluido, las siguientes:

TARIFAS GIMNASIO MUNICIPAL	
Cuota mensual	15,00 €
Cuota anual	140,00 €

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 32 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20
ESTADO FIRMADO	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-273954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que se añaden a esta ordenanza las tarifas del gimnasio.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 4, del Grupo PP..

A la vista del resultado el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

PRIMERO. Se acuerda aprobar, con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.

SEGUNDO. Las modificaciones en la ordenanza son las siguientes:
Ordenanza fiscal número 17, reguladora de la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.

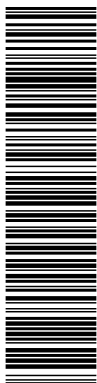
Se modifica el artículo 5.1. siendo las tarifas a aplicar por la utilización del gimnasio municipal, IVA incluido, las siguientes:

TARIFAS GIMNASIO MUNICIPAL	
Cuota mensual	15,00 €
Cuota anual	140,00 €

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 33 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 11 de diciembre de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de diciembre, al estudio técnico-económico y al informe-propuesta de Secretaría-Intervención de fecha 11 de diciembre, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre propone al Pleno, con la reserva de voto de D. Miguel A. Santana Granado, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de guardería rural y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

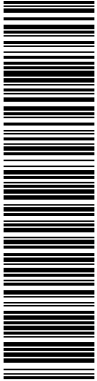
Por el Sr. Alcalde se manifiesta que con esta ordenanza se pretende sufragar el coste del servicio, servicio que pasará de 9 a 12 meses, dado que es un servicio necesario.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 0.
- Abstenciones: 4, del Grupo PP..

A la vista del resultado el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 34 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

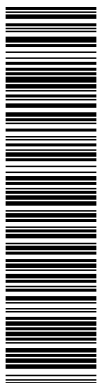
PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de guardería rural y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza:

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 35 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL.

Artículo 1.º.- Funcionamiento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106,n de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba T.R.L.R.H.L, establece la tasa por la prestación del servicio de guardería rural, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L 2/2004, citado.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrega en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de guardería rural, cuyo servicio será de recepción obligatoria.

Artículo 3.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido en funcionamiento el servicio municipal a que atiende.

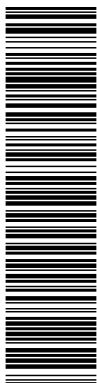
Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de alta inicial y cese en que se prorratearán las cuotas por trimestres naturales.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, la personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, los propietarios o poseedores de las fincas rústicas radicadas en el término municipal de la Entidad Local, entendiéndose como tales quienes figuren como sujeto pasivo en el último Censo del Rústica del propio término municipal.

Artículo 5.º.- Responsable.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 36 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9.277954C5E822FB06FCA8C4E95C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 6.º.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por la superficie total de hectáreas, de los bienes inmuebles de naturaleza rústica de cada sujeto pasivo, fijada en el Censo de rústica del Término Municipal.

Artículo 7.º.- Cuota tributaria.

- a) La Cuota Tributaria será la resultante de aplicar a la Base Imponible, el Tipo de Gravamen.
- b) El Tipo de Gravamen, será:

Cuota fija: 0,00 euros, por las 40 primeras Ha. de superficie.
Cuota variable: 2,05 euros por cada Ha. que exceda a las 40 primeras.

Para la aplicación de esta tarifa se agruparán todas las parcelas de un mismo sujeto pasivo y posteriormente se aplicará la tarifa sobre la superficie resultante.

La tarifa se revisará anualmente de acuerdo con la variación sufrida por el IPC con respecto al año anterior.

Artículo 8.º.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

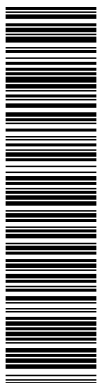
Estarán exentos aquellos contribuyentes cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 €.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

Las cuotas se consignarán en un Padrón que será elaborado anualmente por el Ayuntamiento u organismo en quien se delegue, incorporando las variaciones, altas y bajas producidas en el ejercicio anterior, que permitirá la gestión y recaudación de la presente tasa mediante recibos a satisfacer dentro del reglamentario periodo de cobranza.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 37 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20
ESTADO FIRMADO	



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E95C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, 17 de diciembre y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba T.R.L.R.H. Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y por las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

La presente Ordenanza, cuya aprobación prestó el Pleno en sesión....., entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2013, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 11 de diciembre de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de diciembre, al estudio técnico-económico y al informe-propuesta de Secretaría-Intervención de fecha 11 de diciembre, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre propone al Pleno, con la reserva de voto de D. Miguel A. Santana Granado, la adopción del siguiente:

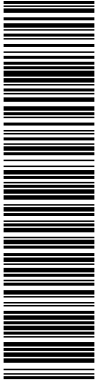
ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización de locales e instalaciones municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 38 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-27789545C5E822FB06FCA8C4E95C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que con esta Ordenanza lo que se pretende es regular una cosa que se venía cobrando por costumbre sin estar regulada.

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

"PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización de locales e instalaciones municipales y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

A continuación se transcribe el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento jurídico, naturaleza y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.º2 y 142.º de la Constitución y por el artículo 106.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15.º a 19.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de locales e instalaciones municipales, (excepto las instalaciones deportivas que están reguladas específicamente) que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

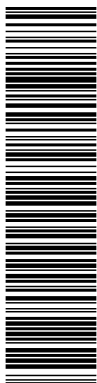
La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Valencia del Ventoso desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando estuviere regulada por Ley.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 39 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20
	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre](#), General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los edificios indicados en el artículo 2.º.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos del abono de esta tasa las siguientes organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro, debidamente legalizados cuando realicen actividades sin ánimo de lucro de interés social y cultural, exposiciones, etc...:

- a) Organizaciones Empresariales.
- b) Sindicales.
- c) Partidos Políticos.
- d) Colectivos y Asociaciones Deportivas, Culturales y de Vecinos.
- e) Cofradías, Hermandades, Asociaciones y similares de carácter religioso.

2. Estas exenciones únicamente serán aplicables, cuando la utilización de las instalaciones municipales se realice en los horarios fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican, cuota que será irreducible cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva:

Utilización nave municipal:

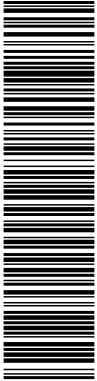
- Cumpleaños, bodas, comuniones, bautizos y otras celebraciones particulares (sin mesas y sillas): 80,00 €/día.

- Cumpleaños, bodas, comuniones, bautizos y otras celebraciones particulares (con mesas y sillas): 100,00 €/día.

Artículo 7. Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización de los edificios, estos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción o si

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 40 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-273954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de fianza.

Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 8. Solicitudes.

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- * Datos del solicitante.
- * Duración [días/horas].
- * Lista de actividades a realizar.
- * Número de ocupantes.
- * Finalidad.
- * Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

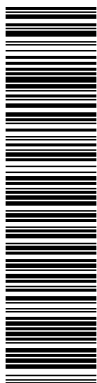
Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Si dos o más interesados solicitan el albergue y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar, su función formativa y su incidencia en el interés público.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 41 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Artículo 9. Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

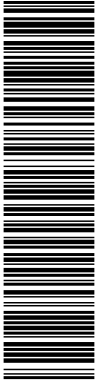
- a) Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- b) Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- c) Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- d) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada periodo ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Artículo 10. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- g) Reproducir las llaves de acceso al local.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 42 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.

j) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.

k) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 11. Autorización de uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el Concejal competente.

Recibida por parte del interesado la resolución favorable, se efectuará el ingreso, tanto de la tasa como de la fianza, a través del ingreso en cualquiera de las cuentas que este Ayuntamiento mantiene en entidades bancarias.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

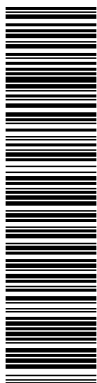
Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 12. Determinaciones de la autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 43 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

Artículo 13. Fianza.

En la resolución que autorice el uso de los mismos se exigirá la constitución de una fianza de 50,00 € en cualquiera de las forma legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución podrá exigir al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquélla.

Artículo 14. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que

Artículo 15. Gastos ajenos al uso público de los locales.

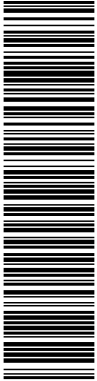
Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

Artículo 16. Responsabilidades.

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 44 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasiones en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 17. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
 - No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
 - Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
 - Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
 - No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

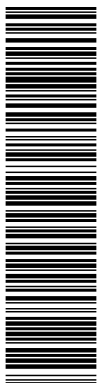
Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumirles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 45 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 18. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 19. Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día ____ de _____ de 2012 entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD CESIÓN TRAVESIAS URBANAS A LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Vista la Proposición de la Alcaldía referente a la solicitud de transferencia de la titularidad de las carreteras BA-144, BA-145 y BA-160 a su paso por esta localidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2.012, propone al Pleno, con la reserva de voto de D. Miguel A. Santana Granado, la adopción del siguiente:

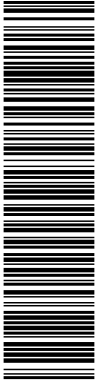
ACUERDO

PRIMERO.- Solicitar a la Diputación de Badajoz la transferencia de la titularidad de las carreteras BA-144, BA-145 y BA-160 a su paso por esta localidad, con el fin de poder gestionar más directa y eficazmente los distintos servicios públicos y de atención al ciudadano que soportan dichas vías, como son acerados, alumbrado público, saneamiento, agua potable, etc...

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para la tramitación de este expediente.”

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que su Grupo estima conveniente la solicitud de cesión para evitar inconvenientes a vecinos y al Ayuntamiento, considerando además que la Diputación la adecuará y la entregará en perfecto estado.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 46 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E95C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

PRIMERO.- Solicitar a la Diputación de Badajoz la transferencia de la titularidad de las carreteras BA-144, BA-145 y BA-160 a su paso por esta localidad, con el fin de poder gestionar más directa y eficazmente los distintos servicios públicos y de atención al ciudadano que soportan dichas vías, como son Acerados, alumbrado público, saneamiento, agua potable, etc...

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios para la tramitación de este expediente."

ASUNTO DÉCIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: DETERMINACIÓN IMPORTES PRESTACIÓN ECONÓMICA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN SUPUESTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Vista la Proposición de la Alcaldía en relación con la determinación de los importes correspondientes a la prestación económica de los empleados públicos en supuestos de incapacidad temporal, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre propone al Pleno, con la reserva de voto de D. Miguel A. Santana Granada, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que la prestación económica por incapacidad temporal de los empleados públicos municipales se rija por los siguientes acuerdos:

A) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

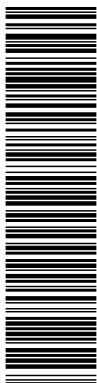
1.º.- Durante los tres primeros días, se establece un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.º.- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se sumará el complemento a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social hasta alcanzar, con la suma de ambas cantidades, el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3.º.- A partir del día vigésimo primero, se complementará la prestación hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

B) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales:

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 47 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 273954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

1.º.- La prestación reconocida por la Seguridad Social se complementara, desde el primer día, hasta el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

C) Supuestos excepcionales y justificados:

1.º.- Se establece un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

2.º.- Se establece un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de enfermedades graves establecidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

D) Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

E) A los efectos del cómputo de las retribuciones para calcular los complementos de la prestación por incapacidad temporal, aquí acordados, se excluirá en todo caso aquellos conceptos retributivos, pluses, complementos, o cualquier otra cantidad que se devengue por la efectiva asistencia y presencia del personal en su puesto de trabajo.

F) En los supuestos de que el personal no hubiese prestado servicio en el mes anterior al hecho causante, las retribuciones que se computaran serán las pactadas en su contrato de trabajo.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo al general conocimiento.”

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

“PRIMERO. Que la prestación económica por incapacidad temporal de los empleados públicos municipales se rija por los siguientes acuerdos:

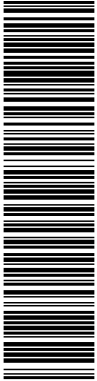
A) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

1.º.- Durante los tres primeros días, se establece un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.º.- Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se sumará el complemento a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social hasta alcanzar, con la suma de ambas cantidades, el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3.º.- A partir del día vigésimo primero, se complementará la prestación hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 48 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E9C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

B) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales:

1.º.- La prestación reconocida por la Seguridad Social se complementara, desde el primer día, hasta el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

C) Supuestos excepcionales y justificados:

1.º.- Se establece un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

2.º.- Se establece un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de enfermedades graves establecidos en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio.

D) Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

E) A los efectos del cómputo de las retribuciones para calcular los complementos de la prestación por incapacidad temporal, aquí acordados, se excluirá en todo caso aquellos conceptos retributivos, pluses, complementos, o cualquier otra cantidad que se devengue por la efectiva asistencia y presencia del personal en su puesto de trabajo.

F) En los supuestos de que el personal no hubiese prestado servicio en el mes anterior al hecho causante, las retribuciones que se computaran serán las pactadas en su contrato de trabajo.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo al general conocimiento.”

ASUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DEL MES DE DICIEMBRE.-

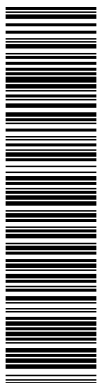
Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

“Vista la Proposición de la Alcaldía y el informe de Secretaría-Intervención en relación con la declaración como no disponible del crédito procedente de la supresión de la paga extra del mes de diciembre por importe de 14.355,82 €, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Declarar la no disponibilidad de créditos en el Presupuesto para 2012, por importe de 14.355,82 euros, correspondiente a la paga extra de diciembre, cuyo detalle por partidas presupuestarias consta en el expediente, destinándolos en ejercicios futuros a realizar

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 49 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

aportaciones al plan de pensiones del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, en los términos y alcance que determinen las correspondientes leyes de presupuestos, con sujeción a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Dar cuenta del presente acuerdo a Secretaría-Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes."

Por unanimidad de los Sres. asistentes se acuerda:

"PRIMERO. Declarar la no disponibilidad de créditos en el Presupuesto para 2012, por importe de 14.355,82 euros, correspondiente a la paga extra de diciembre, cuyo detalle por partidas presupuestarias consta en el expediente, destinándolos en ejercicios futuros a realizar aportaciones al plan de pensiones del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, en los términos y alcance que determinen las correspondientes leyes de presupuestos, con sujeción a la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Dar cuenta del presente acuerdo a Secretaría-Intervención para que proceda a llevar a cabo las anotaciones contables y presupuestarias correspondientes."

ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN DEL GRUPO PSOE SOBRE LAS TASAS JUDICIALES.-

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Secretario-Interventor, quien da lectura en extracto al Dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana en el que se contiene la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación y que transcrito literalmente dice:

"Vista la Moción que presenta el Grupo Socialista instando al Gobierno de España a excluir a las personas físicas como sujetos obligados al pago de las tasas judiciales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 97.1 y 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 20 de diciembre, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

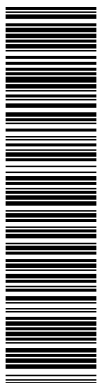
ACUERDO

1º.- Instar al Gobierno de España a adoptar urgentemente las medidas necesarias para excluir a las personas físicas como sujetos obligados al pago de tasas judiciales y a garantizar que nadie vea limitado su derecho de acceso a la justicia por no poder hacer frente al pago de la tasa judicial."

A continuación por el Concejal D. Serafín Barraso Borrallo, portavoz del Grupo PSOE , da lectura a la Moción que transcrita literalmente dice:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A EXCLUIR A LAS PERSONAS FÍSICAS COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS JUDICIALES

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 50 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-273954C5E822FB96FCA8C4E05C757149451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Valencia del Ventoso desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 22 de noviembre entró en vigor la ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Tras una tramitación de vértigo en el Parlamento con evidente afán de ocultación a los ciudadanos, su contenido constituye una muestra más de la voluntad del Gobierno de llevar a cabo un desmantelamiento de los servicios públicos esenciales, cuestionando a su vez el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

La Ley 25/1986, de 24 de diciembre, de Supresión de las Tasas Judiciales, erradicó de nuestro ordenamiento jurídico la figura de la tasa judicial, para propiciar que todos los ciudadanos pudieran obtener justicia cualquiera que fuera su situación económica o su posición social.

Mediante la contrarreforma emprendida por el Grupo Popular, este cambio normativo tan radical se produce sin haberse aceptado ninguna propuesta de los Grupos Parlamentarios a lo largo de su tramitación en ambas Cámaras y contra el criterio del Grupo Socialista, al extenderse el pago de tasas judiciales a toda persona natural y jurídica, así como a los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso administrativo y social.

Si bien el Tribunal Constitucional en su sentencia 20/2012 de 16 de febrero de 2012 consideró constitucional la reintroducción de la tasa hecha por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, también afirmó que *"Esta conclusión general sólo podría verse modificada si se mostrase que la cuantía de las tasas .../..., son tan elevadas que impiden en la práctica el acceso a la jurisdicción o lo obstaculizan en un caso concreto en términos irrazonables, atendiendo a los criterios de la jurisprudencia expuestos en el fundamento jurídico 7. Sin embargo, la cuantía de las tasas no debe ser excesiva, a la luz de las circunstancias propias de cada caso, de tal modo que impida satisfacer el contenido esencial del derecho de acceso efectivo a la justicia"*. En consecuencia, la cuantía de las tasas no debe impedir u obstaculizar de manera desproporcionada el acceso a la jurisdicción.

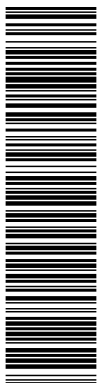
Recientemente, el Sr. Manuel Cachón Cadenas, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Barcelona, decía que: *"Si el legislador, mediante la imposición de tasas judiciales o de otra forma, pone dificultades para que un ciudadano que ha sufrido una lesión de sus derechos pueda acudir a los Tribunales a pedir protección, esto significa que ese legislador está favoreciendo a quien ha lesionado aquellos derechos. Por ello, la existencia de tasas judiciales fomenta la morosidad y, en general, el incumplimiento de las obligaciones. En la medida en que un sistema de tasas judiciales dificulte la obtención de tutela judicial, en esa misma medida está beneficiando a los que incumplen sus obligaciones."*

El objetivo recaudatorio que persigue esta Ley es desproporcionado con la limitación del derecho de acceso a la justicia y puede convertirse en un obstáculo impeditivo para la obtención de tutela judicial efectiva.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada y en la que se insta al Gobierno de España a:

1. Adoptar urgentemente las medidas necesarias para excluir a las personas físicas como sujetos obligados al pago de tasas judiciales y a garantizar que nadie vea limitado su derecho de acceso a la justicia por no poder hacer frente al pago de la tasa judicial."

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 51 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-2778954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Iniciado el debate solicita la palabra el Concejal D. Miguel A. Santana Granada, quien manifiesta que su Grupo va a votar en contra por las razones a las que da lectura y que desea que consten en acta, estas razones son:

"NOTA SOBRE LA LEY DE TASAS

El Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, supone Una **revisión de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional**, regulada en la actualidad por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Pese a que se ha modificado su denominación -pasa a denominarse "Tasa *por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, social y contencioso-administrativo*". Se trata de la misma tasa ya vigente.

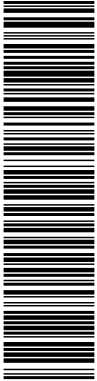
Las tasas constituyen un sistema de financiación de la justicia desde 2002, pero el nuevo marco regulador opta por una revisión marcada por el propósito **de solidaridad**, dotando a esta reforma de un **profundo carácter social**, ya que **la recaudación se vincula a la financiación del beneficio de justicia gratuita**, que es demandado por un número creciente de ciudadanos ante el deterioro de la situación económica. Y ese incremento de demanda coincide con un momento en el que las propias administraciones se ven sometidas a unos presupuestos restrictivos como consecuencia de la pérdida de recursos y la necesidad de garantizar el cumplimiento de la senda de estabilidad comprometida frente a Bruselas.

Aunque la competencia en materia de Justicia Gratuita corresponde ya a la mayor parte de las Comunidades Autónomas, el Gobierno de España, a través del Ministerio de Justicia, ha querido liderar la búsqueda de Una solución a un problema que amenaza con afectar al ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva en muchas de ellas. La **imposibilidad por parte de las Comunidades de seguir hacienda frente a la tendencia incrementalista del presupuesto anual dedicado a justicia gratuita** -en 2010 se destinaron 280,5 millones de euros, y el presupuesto de 2011 eleva esa cantidad hasta los 269 millones- y las tensiones de tesorería que sufren, ha generado graves conflictos con los profesionales que prestan Sus servicios para posibilitar este derecho.

Por ello, el Proyecto nace con la **vocación de garantizar** la financiación **en todo el territorio nacional de la justicia gratuita**, asegurando su normal funcionamiento en beneficio de todos aquellos ciudadanos que, tal y como recoge el artículo 119 de la Constitución, carezcan de recursos. Y lo hace **recogiendo la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en su reciente Sentencia 20/2012, de 16 de febrero de 2012.**

Para garantizar la efectividad de esta nueva propuesta, desde el Ministerio de Justicia se ha puesto en marcha la **reforma de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, y se ha** creado un grupo de trabajo con las comunidades autónomas para que, mediante la firma de convenios bilaterales, sin alterar el vigente régimen competencial, abordar una gestión uniforme y coordinada de este servicio. Frente a las críticas de los grupos de la oposición contra la "afectación" de la tasa a esta finalidad, el Ministro aclaró que en el artículo 11 del proyecto se ha optado por un sistema mas flexible -"vinculación"-, que permitirá que sean las Leyes anuales de presupuestos las que garanticen la cobertura necesaria para la financiación de los convenios, atendiendo a los importes efectivamente recaudados.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 52 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20

ESTADO
FIRMADO

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-2778954C5E822FB96FCA8C4E25C75749451FB49B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Esta propuesta pretende además **poner fin a los supuestos de doble imposición que se están dando ya en Cataluña, donde ya está en vigor y en Valencia, donde acaba de ser aprobada. La creación de una tasa sobre el mismo hecho imponible que la estatal es** contraria a la LOFCA, y por eso se ha abierto ya la vía de negociación prevista en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Debe tenerse en cuenta que si otras Comunidades siguen el camino de la catalana y de la valenciana, el ciudadano estaría obligado a liquidar dos tasas diferentes por un mismo acto (deberá realizar dos ingresos en dos cuentas diferentes) y a asumir el consiguiente incremento de coste. **Esta alternativa, a la que aboca el actual modelo, resulta inaceptable desde la óptica de la buena gestión y el servicio al ciudadano.** Y por eso precisamente se propone un modelo de dialogo con las Comunidades Autónomas y de participación de todas ellas en la recaudación de la tasa, lo que se consigue a través de su vinculación a la justicia gratuita

Con esta revisión de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica, se trata de superar las deficiencias que la práctica ha puesto de manifiesto a lo largo de estos años contando para ello con todos los agentes implicados. **El eje fundamental de la reforma es la erradicación del fraude,** incrementando así las garantías de los legítimos **beneficiarios de este servicio. Además, se va a elevar el umbral de ingresos exigido, para que pase de 2 veces el SMI a 2,5 veces el IPREM, de forma que un mayor número de personas que realmente lo necesitan pasen a ser titulares de este derecho (llegando a los 15.975 euros frente a los 14 910 euros actuales). Lejos de obstaculizar la tutela judicial, las tasas permitieron garantizarla con mayor amplitud en los términos previstos por la Constitución: la Justicia será gratuita para quienes de verdad carecen de recursos, impidiendo que por motivos económicos nadie vea cercenado su derecho de acceso a la justicia.**

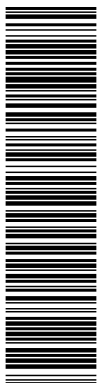
Las tasas servirán también para racionalizar el use del servicio público de la administración de justicia evitando el use abusivo o simplemente ineficiente, en el que el recurso a los tribunales no tiene otra finalidad que la mera dilación en el cumplimiento de diversas obligaciones. Frente a la crítica de algunos grupos de la oposición que consideran infundada esta argumentación, hay que recordar que nueve de cada diez recursos en segunda instancia confirman la primera sentencia.

Una de las principales críticas de la oposición plasmada en las enmiendas a la totalidad ha sido que el incremento de la cuantía de las tasas vulnera la tutela judicial efectiva. En este sentido hay que puntualizar que el Proyecto cumple tanto la doctrina sentada por la Sentencia 20/2012 del Tribunal Constitucional, como con la legislación tributaria, ya que la tasa de cobertura cubre sólo una pequeña parte del coste efectivo del servicio. Por poner un ejemplo, los 306 millones estimados de recaudación representan tan solo el 31 por ciento del presupuesto destinado a la retribución de los miembros de la carrera judicial y fiscal. A lo anterior se une el hecho de que tras la reforma efectuada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, el importe de la tasa está incluido en las costas, por lo que cuando se estime de forma plena la pretensión del demandante, este se verá resarcido del pago de las mismas. Se articula así una vía de recuperación de las tasas abonadas que cierra el sistema.

El incremento de la cuantía pierde aún más relevancia si tenemos en cuenta que para la mayor parte de los ciudadanos la relación con la administración de justicia es muy esporádica. No se trata por tanto de un tributo al que tengan que enfrentarse con carácter periódico, por lo que la posible incidencia de la cuantía de las tasas en sus economías es mucho menor.

Más importante aún es tener en cuenta que, con tasas o sin ellas, la justicia en España no es gratuita.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 53 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-277954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Si lo fuera, no sería necesario garantizar de forma específica la gratuidad a quienes carecen de recursos. Quien acude a un Tribunal debe actuar con la correspondiente asistencia letrada, y nunca el pago de estos honorarios profesionales se ha considerado una cortapisa al derecho a la tutela judicial. Resulta incongruente argumentar que la obligación de financiar una pequeña parte del coste del servido por parte de quien directamente se beneficia de él es una barrera de acceso, cuando las minutas a abogados y procuradores, que superan con creces la cuantía de las tasas, no se cuestionan.

La ampliación objetiva de la tasa no afectará al orden penal (que según datos del Consejo General del Poder Judicial representa el 72,4% de los asuntos que tuvieron entrada en nuestros juzgados en 2011), ni a los procesos en primera instancia en el orden social. Y pese a que las personas físicas se incluyen ahora dentro del ámbito subjetivo, procesos como los de capacidad, filiación y menores, y los de protección de los derechos fundamentales continuarán estando exentos, además de todos aquellos a quienes se reconozca la asistencia jurídica gratuita.

Además que a través de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular se ha mejorado el texto inicial. En primer lugar se ha introducido una nueva exención total de la tasa en el juicio monitorio y en el verbal en reclamación de cantidad, cuando la cuantía de la pretensión no supere dos mil euros. Con esta solución se ha evitado favorecer a los **deudores, ya que en algunos casos de escasa cuantía podría haber resultado** antieconómico acudir a la justicia.

Y en segundo lugar, en el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación y casación, lo que se añade a la exención total en primera instancia."

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar que, lo que ha leído el Sr. Santana es la exposición de motivos del gobierno para aprobar la Ley, lo que no quita que sea un paso atrás, una pérdida de derechos de los ciudadanos. Esta Ley es criticada no solo por la oposición, sino también por los profesionales y el poder judicial.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión Informativa se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7, del Grupo PSOE.
- Votos en contra: 4, del Grupo PP..
- Abstenciones: 0.

A la vista del resultado el Sr. Alcalde declara aprobado lo siguiente:

"Instar al Gobierno de España a:

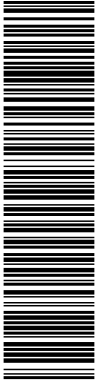
Adoptar urgentemente las medidas necesarias para excluir a las personas físicas como sujetos obligados al pago de tasas judiciales y a garantizar que nadie vea limitado su derecho de acceso a la justicia por no poder hacer frente al pago de la tasa judicial."

ASUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

Por el Sr. Alcalde da cuenta de lo siguiente:

"Como viene siendo habitual, trataré de aprovechar este punto del orden del día para informar al Pleno de la Corporación sobre las distintas gestiones llevadas a cabo desde esta

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 54 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 2778954C5E822FB06FCA8C4E95C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Alcaldía y desde el Grupo de Gobierno, así como sobre el estado y situación de los distintos proyectos en marcha en nuestro Ayuntamiento. En este sentido paso a informar de las últimas gestiones realizadas:

En primer lugar quisiera informar al pleno que los problemas existentes con el abastecimiento de agua potable a nuestra población, y de los que daba cuenta en el último pleno ordinario, afortunada y momentáneamente han desaparecido tras las abundantes lluvias de este otoño, pero debemos seguir teniendo en cuenta que este problema lo vamos a seguir padeciendo en cuanto volvamos a tener otro episodio de primavera y verano secos como los anteriores, por lo que debemos ser conscientes de ello, y el grupo de gobierno seguirá demandando ayuda a nuestra administración autonómica, dado que con los recursos propios de nuestro ayuntamiento es difícil poder solucionar los problemas de nuestras infraestructuras de abastecimiento.

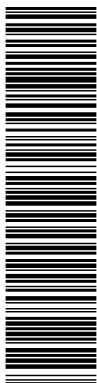
También debo informar que la propuesta de nuevo convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y política Social, el SEPAD y nuestro Ayuntamiento, para la construcción del Centro Residencial para personas en situación de Dependencia (Nuestra Residencia de Mayores), cuyo borrador propuesto por el SEPAD y que trajimos y fue aprobado previamente en el último pleno ordinario de octubre pasado, aunque el texto y condiciones del convenio nos fue propuesto por el SEPAD y en esos mismos términos fue aprobado por este pleno, al final el SEPAD no ha cumplido lo que nos prometió y el convenio no ha sido aprobado aún por el Consejo de Gobierno de la Junta, por lo que dicho borrador y propuesta, debido a los plazos que en él se contemplaban, ya no sirve para nada.

Sobre este asunto, este verano pasado se distribuyó por nuestra población unas octavillas del grupo político de la oposición en la que de forma ufana y falaz se atribuían el haber conseguido ellos ya la financiación para la Residencia de Mayores, como podemos ver la financiación se consiguió ya hace varios años cuando se firmó el primer convenio con la Junta de Extremadura que estos nuevos gobernantes de nuestra Comunidad se niegan a reconocer, hurtando a nuestro pueblo algo que por derecho le corresponde: poder acabar lo antes posible a construcción de nuestra Residencia de Mayores.

Creemos que con la reciente sentencia del tribunal constitucional a favor de la Junta de Extremadura por la que los actuales gobernantes de la misma van a recibir y se van a beneficiar, sin haber puesto cal ni arena, de más de doscientos millones de euros gracias a las buenas y justas políticas fiscales aprobadas por anteriores gobiernos socialistas, nos debería haber dificultad en solucionar el problema, por lo que a todas luces parece que los que gobiernan nuestra región o algunos muy cercanos a ellos están intentando por todos los medios retrasar deliberadamente la resolución de este asunto con lo que ello supone de daños y perjuicios para nuestro pueblo.

De todas formas a pesar de la generalizada situación económica y el injusto y arbitrario trato contra los legítimos intereses de nuestro pueblo por parte de la Junta de Extremadura, digo que a pesar de todo esto, los proyectos que se iniciaron gracias a la ayuda de esta misma institución cuando corrían otros tiempos menos aciagos y eran otros los responsables, esos proyectos que tanto esfuerzo ha costado en poner en marcha y que ahora se resisten a terminar, afortunadamente poco a poco y con el esfuerzo de los profesionales de nuestro ayuntamiento y del grupo de gobierno van dando su fruto. Concretamente ayer ha comenzado la entrega de las doce viviendas sociales a los adjudicatarios que ya comienzan a ocuparlas. Hace unos días se terminaron las obras de nuestro Gimnasio Municipal, y hoy, aquí, acabamos de aprobar la ordenanza fiscal reguladora de su uso, por lo que en breve tiempo entrará en funcionamiento y estará a disposición

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 55 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

de nuestros ciudadanos. Próximamente se terminarán, por fin, las obras de ampliación y mejora del edificio sede de nuestro Ayuntamiento, como podemos comprobar, aunque poco a poco el esfuerzo, trabajo y dedicación a los intereses de nuestro pueblo siguen dando sus frutos, aunque tememos que en estos tiempos oscuros, perversos, y despiadados con el mundo rural y los pequeños municipios que nuestros gobernantes nos están haciendo injustamente vivir no nos depararan muchas alegrías en los próximos años, por lo que las pocas que vamos disfrutando tendremos que saborearlas despacio y sentirnos todos aún más orgullosos, si cabe, de ellas.

Recientemente y con motivo del Día Internacional del Voluntariado celebrado el pasado día 5 de los corrientes nuestra Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en colaboración con el Ayuntamiento y nuestros Servicios Sociales de Base ha puesto en marcha diversas iniciativas y actividades. Siendo conscientes de la difícil situación económica por la que atraviesa nuestra sociedad y ante la cercana celebración de las fiestas navideñas, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ha puesto en marcha una iniciativa de recogida de alimentos en la población, para ello y durante los días comprendidos del 10 al 15 de diciembre, han permanecido instaladas unas cajas en distintos puntos y locales de la población, para que todos los vecinos pudieran depositar cualquier alimento no perecedero y contribuir de esta forma a que las familias menos favorecidas de la población reciban esta solidaria ayuda de sus vecinos.

Del mismo modo, seguidamente terminen las próximas fiestas, y en colaboración con los Servicios Sociales de Bases del Ayuntamiento, la Agrupación pondrán en marcha una iniciativa de acompañamiento a personas mayores. Se trata de realizar visitas al menos una vez a la semana con el objetivo de acompañar y dar cariño a aquellas personas que viven solas.

Quiero aprovechar para felicitar públicamente al concejal delegado y coordinador de la Agrupación, D, Serafín Barraso, así como a todos los voluntarios de la agrupación por estas iniciativas tan generosas y solidarias, así como a los servicios sociales y a todos los ciudadanos que, de una manera o de otra, han colaborado con la Agrupación. Nuestra más sincera enhorabuena a todos.

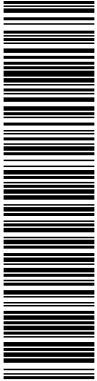
También aprovecho para informar e invitar a la corporación al acto que mañana viernes, 21, a partir de las 16 horas, organizado por la Escuela Municipal de Deportes y la Concejalía de Deportes y en el Pabellón Deportivo Municipal, tendrá lugar para la presentación oficial de los equipos deportivos locales que participarán en los JUDEX, y que al finalizar será amenizado con un espectáculo infantil y otras atracciones.

También quiero trasladaros la invitación que me ha cursado la Coral Nuestra Sra. De la Esperanza al concierto de Navidad que tendrá lugar en la Iglesia Parroquial el sábado 22 de diciembre a las 20:30 horas y en el actuará nuestra Coral y la Coral Frexnense, organizado por nuestra Coral y con la Colaboración de la Diputación Provincial, El Ayuntamiento y la Parroquia.

Otro acto cultural al que quedáis invitados es al encuentro navideño de Bandas de Músicas, que organizado por nuestro Ayuntamiento tendrá lugar en la Nave Municipal el jueves, 27 de diciembre a las 20:30 horas y en el que actuarán nuestra banda y la Banda Municipal de Puebla de Sancho Pérez.

Si no surge ningún imprevisto seguramente este será el último Pleno de este año, por lo que aprovecho para desearles unas Felices Fiestas a todos, que las disfruten en armonía, y con alegría en compañía de lo suyos.""

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 56 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20

ESTADO
FIRMADO

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9 277954C5E822FB06FCA8C4E95C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ASUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: DECRETOS Y RESOLUCIONES.-

El Sr. Alcalde manifiesta que los decretos y resoluciones han estado y están a disposición de los Sres. Concejales, pero siendo bastantes, obviamente no se les va dar lectura. Estos Decretos y Resoluciones van desde el 09/10/2012 (nº. 178/2012) hasta el 17/12/2012 (nº. 201/2012), y se da cuenta al Pleno de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del RD. 2568/86.

ASUNTO DÉCIMOSEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS URGENTES.-

No hubo asuntos urgentes que tratar.

ASUNTO DECIMOSEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Iniciado el debate solicita la palabra la Concejala D^a. María del Rosario Barraso Ruiz, portavoz del Grupo PP, quien efectúa las siguientes:

1^a.- Pregunta al Concejala de Juventud, si se va a hacer algo para la juventud estas navidades.

Le contesta el Concejala D. Serafín Barraso Borralla diciendo que de momento se tienen las candelas y en este tema pueden colaborar los jóvenes. Preguntando a la portavoz del Grupo PP si su grupo propone algo.

Le contesta la Concejala D^a. María del Rosario Barraso Ruiz, diciendo que vuelve a insistir en la necesidad de un local donde puedan reunirse los jóvenes.

Le contesta D. Serafín Barraso Borralla diciendo que se les puede organizar una fiesta, pero esto es causa de crítica por parte de los empresarios locales.

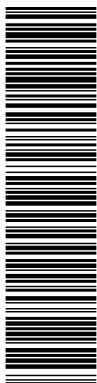
Tras debatir sobre el asunto, interviene nuevamente D^a. María del Rosario Barraso para manifestar que no está hablando de un local para fiestas, sino de un local donde reunirse.

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar que el Ayuntamiento no tiene locales para fiestas, y la responsabilidad para la autorización de fiestas es del Alcalde, máxime después de la circular de la Delegación del Gobierno, por lo que considera que se pueden intentar otro tipo de actividades.

Interviene nuevamente D^a. M^a. del Rosario Barraso para manifestar que su Grupo no quiere ilegalidades, parte de la base de que el local reúne las condiciones legales, lo que se solicita es un local para la juventud, lo que se quiere es algo más bien didáctico.

Continúa el Sr. Alcalde haciendo un repaso a las actividades programadas para navidades, como son el encuentro de bandas de música, corales, etc... y considera que están medianamente cubiertas.

DOCUMENTO ACTA: 08.121220.ORD	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: PX7HN-MSYSP-C8AJ9 Fecha de emisión: 18 de marzo de 2013 a las 10:59:28 Página 57 de 57	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 08:16 2.- ALCALDE de AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO.Firmado 18/03/2013 10:20	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 13063 PX7HN-MSYSP-C8AJ9-273954C5E822FB06FCA8C4E25C75749451FB40B) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Solicita la palabra el concejal D. Miguel Ángel Santana para manifestar que está de acuerdo con todo lo dicho hasta el momento, pero quiere recordar que en la nave se han hecho fiestas programadas por asociaciones.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que con esas fiestas se ha corrido un riesgo, riesgo que ahora no está dispuesto a asumir.

A continuación solicita la palabra el Concejal D. Miguel A. Santana, quien manifiesta lo siguiente respecto a la C/ Travesía de la Ctra. de Fuente de Cantos, en la que varios vecinos comentan que los contenedores están muy separados y la pregunta es, por qué no se pone un contenedor a mitad de la calle.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que el problema es el de siempre, todos lo queremos cerca, pero no tan cerca, de todas formas, el contenedor de esa calle ya se cambió y se va a aprovechar el nuevo contrato de servicio para reubicar los contenedores.

Continúa el Sr. Santana diciendo que desea dejar claro que no solicita lo anterior por su padre, no es una cuestión personal, sino que lo hace a petición de los vecinos.

Por último el Sr. Santana manifiesta que la C/ Santa Beatriz de Silva es de un solo sentido y en la continuación con la calle San Blas hay un callejón que es peligroso, por lo que ruega se ponga un espejo que permita ver los coches o, se solucione el problema de otra manera.

Le contesta el Sr. Alcalde diciendo que toma nota del asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se dio por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas y ocho minutos del día arriba señalado, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, todo lo cual como Secretario de la Corporación. **CERTIFICO.-**

Vº. Bº.
EL ALCALDE